

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2011-00759
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Comercializadora las Americas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3982

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de reconocer personería, toda vez que el poderdante no acredita su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera del Banco Coomeva S.A. Bancoomeva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 29 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Dora Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 18-2015-00079
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez V. Vs Floresmiro y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3996

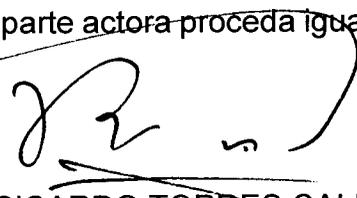
En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Despacho advierte al memorialista que el pagador aún continúa realizando la consignación en el Juzgado de origen, así las cosas

RESUELVE

1º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

2º Por Secretaría oficiese y remítase al pagador de la Secretaría de educación Municipal, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo y demás emolumentos, informada por el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 0978 del 16 de marzo de 2015, sobre el demandado FLORESMIRO CAICEDO c.c. 94.401.950, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy **29 AGO 2017**,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Mons. Carlos López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-00679
Demandante: C.R. Multifamiliar la Arboleda
Demandado: Jesus Antonio Alomia y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3984

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de reconocer personería, toda vez que el poderdante no acredita su calidad de Representante Legal de la Copropiedad Conjunto Residencial Multifamiliares la Arboleda

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 29 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mons. Juana López Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2012-00547
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Medicina y Vida Servicios SAS y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3983

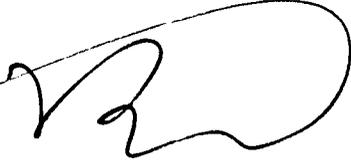
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de reconocer personería, toda vez que el poderdante no acredita su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera del Banco Coomeva S.A. Bancoomeva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 29 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

118-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00364
Demandante: Pedro Antonio Ramirez
Demandado: José Humberto Zarate Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3977

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual se allega la Escritura Pública No. 4440 del 10 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Cali, que contiene el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes que pertenecían al señor PEDRO ANTONIO RAMIREZ (q.e.p.d.) quien fungió como demandante en el presente proceso.

2.- Por ser subrogataria de los derechos herenciales al 50%. **TENGASE** a la señora GABRIELA INSUASTY como sustituta procesal del demandante, para continuar con la ejecución de la obligación.

3.- **RATIFICAR** a la abogada CIELO MANRIQUE ESPADA identificada con CC. 31.259.688 y T.P. 140.891 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora (sustituta procesal) en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 29 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

65-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-01061
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Marianne Vernot Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3978

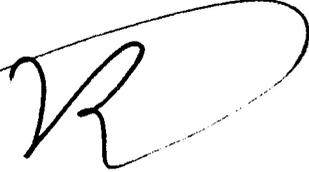
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, en el cual informa que por error involuntario registró un embargo con acción personal estando vigente el del Juzgado Sexto de Ejecución de Sentencias de Cali, que por lo tanto establecerá la real situación jurídica, cancelando el registro de la medida de embargo comunicada por el Oficio No. 0916 del 15/06/2016 del Juzgado 17° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 29 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2004-00741
Demandante: Fabiola Jimenez Ruiz
Demandado: Claudia Yaneth Granados
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto Sustanciación: 3987

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a VALERIA SANCHEZ CADAVID Identificada con cédula de ciudadanía 1.107.508.743 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a VALERIA SANCHEZ CADAVID, en cuanto a los derechos que le correspondían a la cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. CARLOS ALBERTO RAMIREZ VILLEGAS identificado con c.c. 94.507.262 y T.P. 227.678 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

29 AGO 2017

En Estado No. 199 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2013-00417
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Noel Aguilar López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3979

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna el escrito anterior, y póngase en conocimiento del demandado que su inquietud la debe realizar al Banco Pichincha, quien debe resolver sobre la deducciones hechas al salario por embargo y libranzas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 29 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

1902-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2009-00780
Demandante: Telepacífico
Demandado: Producciones Quili Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3985

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente y se tenga en cuenta el escrito anterior, en el cual la apoderada subsana la omisión de no haber firmado el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 119 de hoy 29 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2007-00812
Demandante: C.R. Plazuela de Santa Barbara
Demandado: Javier Balanta Lozano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3986

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora SANDRA MILENA GARCIA OSORIO identificada con cédula No. 66.996.008 y T.P. No. 244.159 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

29 AGO 2017

En Estado No. 149 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana del Campo Ramirez
SECRETARIA

15-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00231
Demandante: Eugenio López Mera
Demandado: Carmelo Obdulio Perlaza y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3980

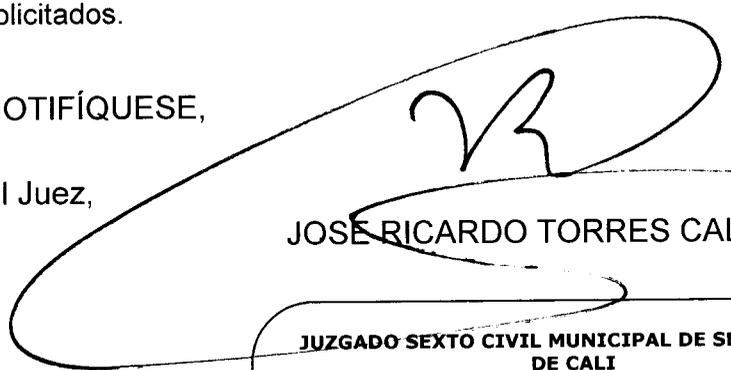
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 13-2012-00090, se terminó por pago total de la obligación, continuando los bienes embargados del señor OBDULIO CARMELO PERLAZA BORJA, identificado con cédula de ciudadanía 12.904.006, por cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 29 AGO 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00880
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Geniar Architect S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 3981

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de reconocer personería, toda vez que el poderdante no acredita su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera del Banco Coomeva S.A. Bancoomeva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 29 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Josefa Largo Ramirez
SECRETARIA

189-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación 28-2013-00729-00
Demandante Guillermo Díaz D. (Cesionario)
Demandado Marilin Gutiérrez Núñez.
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 3992

En atención a los escritos presentados por la parte pasiva, el Juzgado, observando el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso, evidencia que la compraventa y la hipoteca registrada en anotaciones Nos. 14 y 15 fueron canceladas, dejando vigente así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

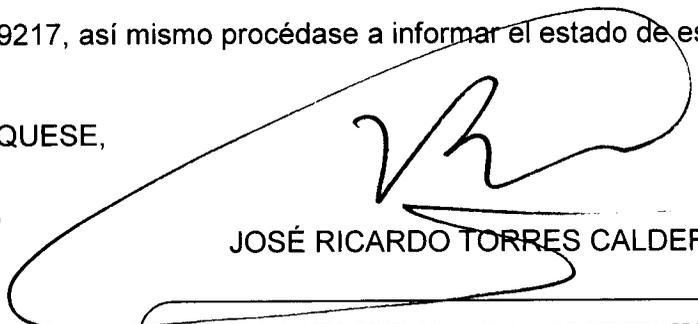
1º RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ con c.c. 1.130.612.060 y T.P. 216202 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y condiciones enunciados en el poder que antecede.

2º AGREGAR y poner de conocimiento de la parte actora cesionaria, el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso y el escrito presentado por la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso, a fin de que se sirva manifestar lo que considere pertinente.

3º OFICIAR a la Secretaría del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado Penales de Cali, a fin de que informen dentro de que proceso se libró el oficio No. 171608 del 18-11-2013, mediante el cual cancelaron las anotaciones 014 y 015 del certificado de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-369810, levantando la compraventa celebrada entre la señora MARLEY NUÑEZ GUTIERREZ c.c. 31.977.834 y MARILIN NUÑEZ GUTIERREZ c.c. 31.915.597 y la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1036 del 25-04-2012 celebrada entre la señora MARILIN NUÑEZ GUTIERREZ e Inversiones Carlyne S.A.S. Sociedad Unipersonal Nit. 9002369217, así mismo procédase a informar el estado de este.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. **29 AGO 2017**

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marilene A. J. Rodríguez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-00278

Demandante: Henry Nelson Bedoya Sánchez (cesionario de Alicia Trujillo de V.) Vs Celmira Ramirez de Rodríguez y Herederos.

Proceso: Hipotecario.

Auto de sustanciación: 3988

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que la misma procedió al emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la parte demandada, el Juzgado.

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre el edicto emplazatorio de los herederos determinados e indeterminados de la parte demandada y por **Secretaría** dese cumplimiento al numeral 3º del auto 0951 visible a folios 416-417, esto es la inserción en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

2º **CUMPLIDO** lo anterior, vuelva el proceso a Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 149 de hoy 29 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Úrsula Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 13-2014-00316
Demandante: Coop. de Servicios Integrales Coopservinte. Vs María
Melba Jaramillo Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3997

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Despacho advierte al memorialista que el pagador aún continúa realizando la consignación en el Juzgado de origen, así las cosas

RESUELVE

1º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

2º Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a fin de comunicarle que la medida de embargo y retención del 35% de la pensión, informada por el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1304 del 31 de julio de 2014, sobre la demandada MARIA ELBA JARAMILLO HERRERA c.c. 29.598.259, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 29 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Ejecución de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 33-2007-00329-00
Demandante Coopvifuturo.
Demandado Diva Silveria Ruiz.
Proceso Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3995

En atención a la solicitud de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que en esta Oficina Judicial no existen títulos constituidos, así mismo, deberá la memorialista adelantar las gestiones correspondientes ante el Juzgado primigenio para el cobro de títulos, toda vez que según lo informado por este, existen órdenes de pago emitidas. En mérito de lo expuesto

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos y estese la memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto No. 3718 visible a folio 95 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

29 AGO 2017.

SECRETARÍA ~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARÍA

45-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 14-2016-00477-00
Demandante Raúl Solarte Ramirez.
Demandado Gloria Estrada Navia.
Proceso Ejecutivo singular
Auto de sustanciación: 3991

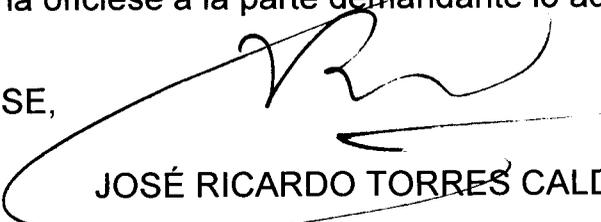
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y en vista de lo manifestado por el togado de la parte pasiva, en lo referente a que las consignaciones hechas a la cuenta de ahorros No. 445-297310 a nombre de CAROLINA DAVILA, se realizó por instrucción del demandante y que la señora Dávila es la secretaria personal de este último, el Despacho, previo a pronunciarse sobre la misma, procederá a realizar los requerimientos pertinentes en aras de esclarecer el saldo de la obligación. En mérito de lo expuesto

RESUELVE

1º ABSTENERSE por el momento de pronunciarse sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora, hasta tanto no se aclare lo referente a las consignaciones hechas por la parte demandada.

2º REQUERIR al demandante RAUL SOLARTE RAMIREZ para que se pronuncie de los escritos allegados por el apoderado de la parte demandada, mas exactamente las consignaciones realizadas en la cuenta de ahorros No. 445-297310 a nombre de CAROLINA DAVILA, así mismo, se informe, si la señora Dávila es su secretaria personal como lo manifiesta el demandado. Por Secretaria ofíciase a la parte demandante lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 29 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Camara Largo Ramirez
SECRETARIA

40-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación 33-2008-00125-00
Demandante Coopeoccidente.
Demandado Nohemy Latorre Caicedo.
Proceso Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3994

En atención a la solicitud de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen no existen títulos constituidos. Razón por la cual

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos y estese la memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto No. 3683 visible a folio 88 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy **29 AGO 2017**,
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 21-2016-00349
Demandante: Luz Marina Cortez. Vs Clara Eliza Cortes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3993

En atención al oficio No. 3818 remitido por el Juzgado de rigen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho procederá al correspondiente pago hasta el saldo de la obligación teniendo en cuenta la liquidación de costas y de crédito en firme. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado YIMMY OSPINO ECHEVERRY c.c. 16.662.415

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002085064	31843917	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 290.197.00
469030002085075	31843917	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 564.883.00

TOTAL= \$855.080

2º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002085098	31843917	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 262.452.00

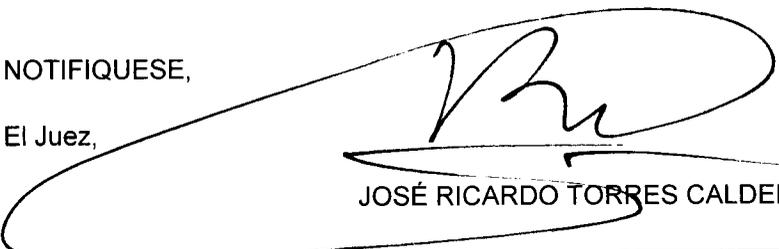
1.- \$252.442
2.- \$10.010

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$10.010, a favor del abogado YIMMY OSPINO ECHEVERRY c.c. 16.662.415.

3º **CUMPLIDO** lo anterior vuelva a Despacho a fin de decretar la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 29 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	14-2016-00477-00
Demandante	Raúl Solarte Ramirez.
Demandado	Gloria Estrada Navia.
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio	1684

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderado de la parte demandada, contra el auto de sustanciación 3548 del 31 de julio de 2017, mediante el cual el Juzgado no accedió a la terminación del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, que los dineros consignados a la cuenta de ahorros No. 445-297310 a nombre de CAROLINA DAVILA, quien es secretaria personal del demandante, se realizaron por instrucción de este último y no entiende cómo hasta esta instancia procesal el acreedor manifiesta no haber recibido dichos dineros

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de tres días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C. G. del P, término que transcurrió en silencio para la demandante.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada

cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

Observa el Despacho que mediante auto de sustanciación 3548 del 31 de julio de 2017, no accedió a la terminación del proceso como lo solicitó la parte demandada, toda vez que no se presentó conforme al artículo 461 del C.G. del P. y teniendo en cuenta además los argumentos expuestos por la parte actora, en lo referente a que la obligación aquí ejecutada suma \$9.000.000 sin tener en cuenta los intereses de mora y de plazo desde el año 2013, y al haber consignado la parte demandada de forma periódica la suma \$9.195.000 la obligación no se encuentra cancelada.

Visto lo anterior, es claro que el pago realizado no es suficiente para cancelar la obligación, más cuando la parte demandada no sustentó su solicitud con una liquidación de crédito. Razón por la cual es Despacho mantendrá lo decidido.

Ahora, frente a la solicitud de interrogación para aclarar la situación que versa sobre el pago a la parte actora, el Juzgado se pronunciará en proveído aparte.

Por último, en cuanto al subsidiario recurso de apelación el Despacho lo denegará por improcedente, toda vez que la providencia atacada no se encuentra enmarcada en el artículo 321 del C.G. del P.,

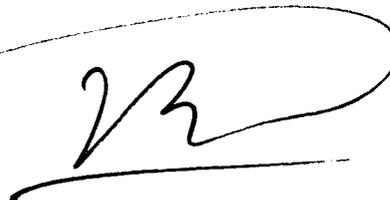
Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1º NO REVOCAR el auto sustanciación 3548 del 31 de julio de 2017, por los motivos expuestos.

2º DENEGAR el subsidiario recurso de apelación por improcedente, conforme lo dicho en la parte motiva

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 29 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

2 **Juzgados de Elección**
Civiles Municipales
Mona Jimena Laine Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 33-2008-00125-00
Demandante Coopeoccidente.
Demandado Nohemy Latorre Caicedo.
Proceso Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1683

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE

1.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento la demandada Nohemy Latorre Caicedo con c.c.31.271.297 como jubilada de COLPENSIONES, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, oficiese al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$5.000.000.oo.

2.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento la demandada Nohemy Latorre Caicedo con c.c.31.271.297 como jubilada de CONSORCIO FOPEP, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, oficiese al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 5.000.000.oo.

3.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento la demandada Nohemy Latorre Caicedo con c.c.31.271.297 como jubilada de CONSORCIO FOPEP, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, oficiese al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 5.000.000.oo.

4.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento la demandada Nohemy Latorre Caicedo con c.c.31.271.297 como

jubilada de FIDU PREVISORA, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, oficiase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 5.000.000.oo.

Por Secretaría oficiase.

5-. Las anteriores medidas se decretan en la forma solicitada, sin perjuicio de lo normado del artículo 600 del C. General del P., en concordancia con el artículo 11 ibídem, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales del ejecutado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 29 de AGO 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipal SECRETARÍA
María Lorena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2016-00065
Demandante: Efen Balanta Poveda. Vs María Constanza Bolívar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1684

En atención al oficio No. 2011 remitido por el Juzgado de rigen y en atención al escrito allegado por el apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, procederá de conformidad al acuerdo visible a folio 41 del presente cuaderno. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1º ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO c.c. 16.607.922

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002082507	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	NO APLICA	\$ 366.750.00
469030002082508	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	NO APLICA	\$ 366.750.00
469030002082509	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	NO APLICA	\$ 353.950.00
469030002082510	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	NO APLICA	\$ 357.096.00
469030002082511	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	NO APLICA	\$ 357.096.00
469030002082512	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	NO APLICA	\$ 357.096.00
469030002082513	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	NO APLICA	\$ 357.096.00

TOTAL= \$2.515.834

2º ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002085098	31843917	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 262.452.00

1.- \$264.166

2.- \$92.930

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$264.166, a favor del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO c.c. 16.607.922.

3º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

4º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

5° Sin costas.

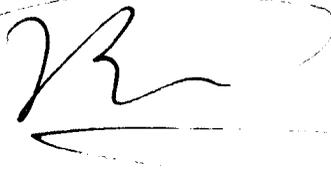
6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la devolución de todos los títulos al demandado con ocasión a la terminación del proceso o a la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

23 AGO 2017

En Estado No. 149 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Civiles Municipales
Mara Lina Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2013-00115
Demandante: Cootraemcali Vs Cenaida Romero Ocampo y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4004

Ha pasado el proceso a Despacho a fin de pronunciarse sobre el derecho de petición elevado por la demandada, el cual ya había sido resuelto dentro del proceso bajo la radicación 33-2013-00730, teniendo en cuenta que la peticionaria no especifico en su escrito la radicación por lo que fue agregado al expediente ya mencionado, descubriéndose con posterioridad que son dos los proceso que cursan en su contra. Así las cosas, se,

CONSIDERA:

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites (...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.”
(Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, la demandada solicita la reliquidación del crédito, el Juzgado, teniendo en cuenta lo manifestado en lo que concierne a su estado de salud y económico, accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. **CÓRRASE** traslado a las partes de la liquidación de crédito que antecede, elaborada por el Juzgado, la cual arrojó un valor total de **\$14.890.931** al 25 de agosto de 2017, donde se tuvieron en cuenta los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2012 y los títulos pagados el 25 de abril de 2017 por la suma de \$13.406.944.
3. Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos como fue solicitado en auto precedente, **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ c.c. 31.293.874.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002064642	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 428.596,00
469030002064657	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 453.240,00
469030002064658	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 453.240,00
469030002064659	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 453.240,00
469030002064660	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 453.240,00
469030002064661	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 453.240,00
469030002064662	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 453.240,00
469030002064664	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 515.040,00
469030002083642	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2017	NO APLICA	\$ 453.240,00

TOTAL= \$4.116.316,00

4. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

5. Por Secretaría **oficiese nuevamente y remítase** el oficio No. 06-1662 dirigido al pagador.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 149 de hoy 29 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Victoria Largo Ramirez
SECRETARIA

jrs